

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de Velez, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 220.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

Para que la persecucion de criminales sea mas activa y la institucion de la Guardia civil produzca los mas satisfactorios resultados, la Reina ha tenido á bien mandar que disponga V. S. lo conveniente á fin de que las Autoridades locales de esa provincia den inmediatamente á los comandantes de lineas y á los puestos mas próximos de la expresada Guardia civil, conocimiento de todos los delitos que se cometan en sus respectivas jurisdicciones, facilitando á los mismos las señas de los delincuentes y todos los demas datos que consideren necesarios para conseguir la captura de los malhechores.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1852.—Bertran de Lis.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las autoridades á quienes se refiere, las que deberán dar el mas puntual cumplimiento al contenido de la precitada superior disposicion. Burgos 21 de Junio de 1852.—Francisco del Busto.

Otra núm. 221.

Constantes y no interrumpidas han sido las medidas adoptadas por este Gobierno para evitar y perseguir el contrabando de tabaco y sal que circula en esta provincia procedente de las exentas; y aunque en circulares de 28 de Marzo y 15 de Junio de 1850, y 24 de este último mes del año próximo pasado números 38, 73 y 88, se reiteró por este Gobierno á todos los Alcaldes de los pueblos de la provin-

cia la imprescindible obligacion en que se encontraban de perseguir el contrabando y de vigilar la conducta, manejo y ocupaciones de sus convecinos, no han bastado empero, á reprimirlo las administraciones hechas dando con esto, motivos para sospechar, que por aquellos se proteje á los que se dedican á un medio tan reprobado, odioso y perjudicial á la sociedad, á los intereses de los particulares y á los de la Hacienda. Los pueblos que mas particularmente se distinguen por su ocupacion en tan inmoral trafico, son, entre otros, los situados á la izquierda de rio Ebro, porque sus consumos no corresponden al vecindario y demás circunstancias que en ellos concurren; y aunque desde luego pudiera proceder á la formacion del oportuno expediente, aplicando las penas prescritas por las leyes, he acordado reproducir aqui cuantas prevenciones se tienen hechas á dichos Alcaldes en las referidas circulares, y prevenirles por último, que de no emplear toda su vigilancia y celo en un servicio de tanta importancia, y de no fiscalizar y denunciar á los que dentro de sus respectivas jurisdicciones se ocupan en el inmoral trafico del contrabando, se les aplicarán las penas que las leyes vigentes prescriben; y en este caso, encargado yo de vigilar por el aumento de las Rentas Estancadas con cuyos valores cuenta el Gobierno de S. M. para atender y cubrir las muchas y perentorias obligaciones que le rodean, se culparán así mismo dichos Alcaldes los perjuicios que les pueda causar la falta de cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en la presente circular; en inteligencia de que dispuesto á no tolerar el menor disimulo y á conseguir el objeto que me propongo, tengo dadas las órdenes mas terminantes á quienes corresponde, para que dediquen toda su atencion á este preferente servicio y me den parte de cuantas circunstancias concurren en los diferentes pueblos de la provincia, donde se conozca y sospeche haber fraude para proceder segun corresponda. Burgos 28 de Junio de 1852.—Francisco del Busto.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadísticas y Fincas del Estado de la provincia de Burgos.

El Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 26 de Marzo próximo pasado me dijo lo siguiente:

«Las Direcciones generales de Contabilidad de Hacienda pública y contribuciones directas, estadística y fincas del Estado con fecha 23 del actual me dicen lo siguiente.»

Con objeto de que la recaudacion del 20 p. p. de propios, que ha sido puesta á cargo de las Administraciones de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado desde 1.º del presente año, se realice con la puntualidad y exactitud que corresponde no solo en la parte de sus atrasos sino en la corriente, ha acordado esta Direccion general:

= 1.º Que las Administraciones de contribuciones directas, exijan desde luego las certificaciones y relaciones de que trata el art. 5.º de la Real orden de 15 de Enero último con referencia á las cuentas del año de 1851, para cobrar de los Ayuntamientos la cuota que legítimamente les corresponda satisfacer por el 2.º p. p. de sus propios.

= 2.º Que dichas Administraciones procedan asimismo por los medios que previenen las instrucciones á la realizacion de los débitos que resulten por dicho concepto procedentes de años anteriores, con presencia de los datos que haya obtenido.

= 3.º Que los Secretarios de Ayuntamiento espidan sucesivamente por trimestres certificaciones espresivas de las cantidades que durante los mismos hayan cobrado los depositarios ó mayordomos en concepto de productos de los bienes de propios.

= 4.º Que las Administraciones de contribuciones directas contraigan en sus cuentas de rentas públicas por el resultado de estas certificaciones las cantidades que á los Ayuntamientos deban exigirseles por el 20 p. p. de propios en cada trimestre.

= 5.º Que las certificaciones trimestrales deben expedirse los mismos dias que finalicen los trimestres para que se reciban en las Administraciones de contribuciones directas el dia 5 del mes siguiente á mas tardar.

= 6.º Que cuando los Ayuntamientos quieran satisfacer alguna cantidad durante el curso del trimestre por dicho concepto sin estar por esta razón cargada en las cuentas de la Administracion se contraigan los ingresos como valores en las de rentas públicas al propio tiempo que se figuran realizadas.

= 7.º Que despues de finalizado el año y cuando las cuentas de propios se hallen aprobadas, se exijan por las Administraciones de directas los documentos que espresa el referido art. 5.º de la Real orden de 15 de Enero último, y los cuales servirán de comprobante ó rectificacion de las cuatro certificaciones trimestrales que se hayan expedido de los valores de propios correspondientes al año de la cuenta.

= 8.º Obtenidas las certificaciones de que trata la regla anterior formarán las Administraciones una relacion resumen de todas ellas en que con distincion de pueblos se espresa el valor anual del 20 p. p. de cada uno y la remitiran á la Direccion general de contabilidad en justificacion de los valores carga los en las cuentas mensuales de rentas públicas. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia cumplan las disposiciones siguientes:

1.º Todos los Ayuntamientos que hayan entregado en la Tesorería de Rentas de esta provincia desde el dia 1.º de este año hasta la fecha el 20 p. p. de sus propios correspondiente al año de 1851, mandarán á esta Administracion en el preciso término de ocho dias una certificacion estendida, en papel del sello de oficio, por el Secretario de la Corporacion municipal con el V.º B.º del Alcalde en que con referencia á las cuentas de dicho año se espresa con exactitud y claridad el importe del 20 p. p. que debió ingresar en Tesorería.

2.º Los mismos Secretarios expedirán tambien, en igual plazo y con las mismas formalidades otras dos certificaciones espresivas de las cantidades que hayan cobrado los Depositarios ó Mayordomos por producto de los propios en cada uno de los dos trimestres del corriente año.

3.º En lo sucesivo, el dia último de cada trimestre se

mandará á esta Administracion la certificacion que se cita en los artículos 3.º y 5.º de la circular inserta sin dar lugar los Alcaldes y Secretarios á recuerdos de ninguna especie en un servicio que es preciso tener al corriente para no involucrar las cuentas de esta oficina. Burgos 25 de Junio de 1852.—Eugenio María Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de liquidacion de débitos atrasados del Tesoro de la provincia de Burgos.

Pasadas á esta Comision por la Contaduría de Rentas de esta provincia las liquidaciones correspondientes á los militares retirados de Guerra y Marina se hace llamamiento á los interesados que abajo se mencionan para que se presenten en la espresada Comision dentro del término de 30 dias á contar desde la fecha del presente anuncio ó autoricen persona para que preste en aquellas su conformidad ó disenso, bajo el supuesto de que se tendrá por tácita aprobacion en el caso de que no lo verifique, y de que se dará á dichos documentos el curso correspondiente.

Teniente	D. Juan Pascual.
Sargento 1.º	Felipe Figuero.
Idem. 2.º	Zacarias Saez.
	Celestino Herreros.
	Francisco Herebia.
	Ramon Gento.
	Evaristo Gonzalez.
	Sisto Villarrubia.
	Vicente Brabo.
Cabo 1.º	Toribio Esteban.
	Faustino Carrasco.
	Antonio Megias.
	Leon Lopez.
	Manuel Arancey.
	Andrés Nuñez.
	Valentin Perez Perez.
	Andrés Perez.
	Gabino Quintana.
	Manuel Valentin.
	Antonio Cristobal.
	Rafael Gonzalez.
	Luis Lahora.
	Benito Morales.
	Paulino Guadilla.
	José Fradijas.
	Tiburcio Miravalles.
	Antonio Cuerba.
	Manuel Garay.
	Miguel Mena.
	José Cob.
	Eulogio Abendano.
	Manuel de Blas.
	Julian Gonzalez.
	Felis Gutierrez.
	Elias Galeron.
	Miguel Barato.
	Valentin Martinez.
	Francisco Rico.
	Alejo Saez.
	Eugenio Rodriguez.
	Francisco Terrados.
	Guillerino de la Peña.
	Francisco Fargas.
Soldado.	Baldomero Garcia.

Simeon Alcalde.
 Anacleto Arenales.
 Ipolito Bueno.
 Pedro Benito.
 José Santos Grijalbo.
 Santos Figuero.
 Miguel Fermin.
 Francisco Delgado.
 Benito Crespo.
 Carlos Castañeda.
 Manuel Calleja.
 Tomás Bermejo.
 Hdefonso Burgos.
 Gabriel Benito.
 Ignacio Alba.
 Juan Corral.
 Francisco Benaventé.
 José Barriocanal.
 Antonio Barriocanal.
 Isidro Herrera.
 Fernando Hermoso.
 Enrique Aparicio.
 Antonio Gonzalez.
 Miguel Gutierrez.
 Hermenegildo Gallo.
 Isaac Gonzalez.
 Pedro Gomez.
 Lorenzo Diez.
 Pedro Duque.
 Juan de Cabria.
 Pedro de Cabo.
 Nicolas de la Barga.
 Silbestre Blanco.
 Santos Bibão.
 Francisco Armas.
 Manuel Arrans.
 Remigio Alonso.
 Miguel Alonso.
 Alvaro Arias.
 Fermín Anton.
 José Acero.
 Pedro Abellanos.
 Toribio Alonso.
 Pablo Benito.
 Leoncio Guardamino.
 Dionisio Garcia.
 Pedro Garcia.
 Manuel Garcia.
 Rafael Fernandez.
 Angel Fernandez.
 Valentin Delgado.
 Ruperto Gonzalez.
 Nicasio Gutierrez.
 Prudencio Barrio.
 Manuel Alonso.
 Felis Megias.

Trompeta,
 Id. Cabo.

Burgos 21 de Junio de 1852.—Eugenio María Pérez.

Comision superior de instruccion primaria de Burgos.

Los Alcaldes de los Distritos municipales en los cuales se satisfaga por trimestres las dotaciones de los Maestros cuidarán de remitir á la Secretaria de esta Comision dentro de los ocho primeros dias del próximo mes de Julio, los recibos que acrediten el pago de dicha asignacion en el 2.º trimestre de este año pues de no verificarlo así se impondrá á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos la multa á que se hagan acreedores.

Burgos 24 de Junio de 1852.—E. P. Francisco de Busto.
 —P. A. D. L. C. P.—Antonio Martínez Acosta, Secretario.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comision central de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil por reclamaciones incoadas en la provincia de Burgos que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, reglamento de 17 de Octubre de 1851, y Real orden de 16 de Marzo del corriente año se han mandado abonar por la Junta, y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion hasta fin de Mayo último.

Pueblos.	Interesados.	Cantidades liquidadas y reconocidas.	
		Rs.	Mrs.
Ameyugo	D. Simon Pancorbo,	25.367.	
Aranda de Duero	D. Manuel Vidal.	202.148.	15
Barcenilla	D. Tomas de Pereda.	13.290.	17
Idem.	D. Ramon Guinea	16.643.	
Total.		257.448.	32

Madrid 4 de Junio de 1852.—V.º B.º—El Director general Presidente, Aristiabal.—El Secretario, Angel Fernandez de Heredia.

Ayuntamiento constitucional de Pezquera de Duero.

Con aprobacion superior se saca á pública subasta la construccion de un reloj público de campana y su colocacion en la torre de la Iglesia de esta villa, presupuestado en 5000 rs. y tambien la de un barco en 1500.

Sus remates tendrán lugar el 25 del mes próximo de Julio de 10 á 12 de su mañana en la sala capitular bajo los respectivos pliegos de condiciones facultativas y económicas que se pondrán de manifiesto en el acto del remate y lo están desde ahora en la Secretaria. Pezquera y Junio 17 de 1852.—El Presidente, Victoriano Pedrero; =Leonardo Rueda, Secretario.

D Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de esta villa de Medina de Pomar y su partido

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Bonifacio Guerra, hijo legítimo de D. Angel, y D.ª Demetria Repisa, vecinos de esta villa, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado, por atribuirle el robo de 7916 rs. 21 mrs. del archivo del Cabildo Eclesiastico de esta referida villa, para que se presente en la carcel pública de esta cabeza de partido, en el término de nueve dias, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa que si así lo hiciere se le oirá y hará Justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias, se notificarán en los estrados parándole todo perjuicio

Dado en Medina de Pomar á 21 de Junio de 1852 =Bernabé Bernaola.=Por su mandado, Bernabé Revillas.

ANUNCIO.

GUIA DE ALCALDES Y SINDICOS

en los juicios sobre faltas, por D. Marcelo M. Alcubilla, Abogado del Ilustre Colejio de Burgos.

Esta obrita recientemente publicada para que sirva de Suplemento al Juzgado de Alcaldes, del mismo autor, es utilísima principalmente á dichos funcionarios y á los escribanos.—En un pequeño volumen contiene el libro 3.º del Código penal reformado, y la ley provisional para su aplicacion con un buen indice alfabético; y bajo un método acomodado á la inteligencia de todos, la doctrina mas corriente sobre la relacion y diferencia entre las atribuciones judiciales y las gubernativas de los Alcaldes en el castigo de las faltas, y sobre el procedimiento y demas virtualidades de estos juicios.—Ademas comprende un Apéndice con las muchas y muy importantes disposiciones publicadas hasta el dia sobre los deberes y atribuciones de los Alcaldes, el Real decreto de 8 de Agosto último sobre papel sellado en lo concerniente á los actos judiciales, y el Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo en todos los pueblos del Reino.—Se vende á cuatro reales en Burgos en la libreria de Villanueva, Plaza mayor y en casa de su autor, Calle del Arco del Pilar, casa nueva de Nevares, cuarto principal. En los mismos puntos se vende tambien el Juzgado de Alcaldes. Los que gusten recibir cualquiera de estas obras inmediatamente por el correo, franco el porte mandaràn abonar su valor ó le librará en sellos de franqueo en carta dirigida al autor.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines del mes de Junio.

Núm. 66. Circular del Gobierno de provincia, relativa al disfrute de leñas y maderas para usos puramente vecinales.

Otra id. señalando los pueblos que quedan suscritos al *Diccionario Universal del Derecho Español constituido en todos sus ramos.*

Otra id. recordando á los Ayuntamientos la recomendacion á la adquisicion de un ejemplar de la Recopilacion de Reales órdenes y circulares de interés general para la Guardia civil.

Otra id. señalando los precios de los suministros hechos al ejército y Guardia civil.

Núm. 67. Real decreto del Ministerio de la Guerra, restableciendo varias pensiones para los Caballeros de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Núm. 68. Circular del Gobierno de provincia, previniendo á los Ayuntamientos que á medida que reciban los suplementos de la contribucion territorial é industrial y de comercio, los conserven en sus Secretarías.

Núm. 69 Otra id. conminando con la multa de 100 reales á los Alcaldes que en la misma se espresan no remitan, en el término de ocho dias, los estados numéricos de nacidos, casados y muertos correspondientes al primer trimestre.

Núm. 70. Circular del Gobierno de provincia, encargando á los Alcaldes de la misma que entreguen el importe de los pases y pasaportes que hayan espendido al Comisario de Vigilancia pública.

Núm. 71. Otra id. aprobando por el Consejo la cuenta de gastos carcelarios del partido de Villadiego correspondiente al primer trimestre.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion, relativa á la redaccion de cuentas mensuales de fondos provincia-

les, y las particulares de los establecimientos de instruccion pública y de Beneficencia.

Circular del Gobierno de provincia, reconociendo el derecho que el Conde de Cervellon y Siruela tiene á ser indemnizado en los diezmos de los pueblos que en la misma se espresan.

Otra id. solicitando el Ayuntamiento de Boadilla de Roa el perdon de la contribucion territorial en la parte que le corresponda por el pedrisco y aguacero que sufrieron las viñas y sembrados en la tarde del 22 de Mayo último.

Lista de los treinta mayores contribuyentes, vecinos de esta capital, que han de componer el jurado para la calificacion de los delitos de imprenta.

Núm. 72. Circular del Gobierno de provincia, solicitando el Ayuntamiento de Villanueva Rio-Ubierna el perdon de la contribucion territorial en la parte que le corresponda por el pedrisco y aguacero que sufrieron los sembrados el dia 24 de Mayo.

Núm. 73. Real orden del Ministerio de la Gobernacion, relativa á la redaccion de cuentas de los Ayuntamientos del Reino y las particulares de Beneficencia municipal.

Otra de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, mandando á los empleados de montes que en todas las diligencias y documentos oficiales usen del sistema métrico decimal de medidas y pesas.

Otra id. de la Direccion general de Rentas estancadas, relativa á que no se admita, á todas las clases del Estado, documento alguno que no esté estendido en el papel del sello correspondiente.

Circular del Gobierno de provincia, mandando á los Alcaldes manifiesten las fincas que posea D. Rafael Manteca Berceuelo.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion del Reino determinando se forme una Junta bajo la presidencia del General D. Felix María de Mesina, para las modificaciones que convengan introducir en el proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado.

Circular del Gobierno de provincia, señalando el dia 20 para proceder al llamamiento y declaracion de soldados.

Núm. 74. Otra id. solicitando el Ayuntamiento de Sotragero el perdon de la contribucion territorial por efecto del pedrisco y aguacero acaecido el dia 24 de Mayo último.

Núm. 75. Otra id. solicitando lo mismo el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero por efecto del pedrisco acaecido el dia 22 de Mayo último.

Núm. 76. Real orden del Ministerio de la Gobernacion del Reino, mandando á las Autoridades locales den conocimiento de los delitos que se cometan en sus jurisdicciones á la Guardia civil.

Real orden y Reglamento general para la ejecucion de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849.

Núm. 77. Circular del Gobierno de provincia, fijando los dias para la entrega de quintos.

Continuacion del Reglamento general para la ejecucion de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849.

Núm. 78. Circular del Gobierno de provincia, previniendo á los Alcaldes de la misma que persigan el contrabando y vigilen la conducta, manejo y ocupaciones de sus convecinos.

Otra de la Administracion de contribuciones directas, relativa á que los Ayuntamientos que han entregado desde 1.º de este año hasta la fecha el 20 por 100 de sus propios, manden una certificacion estendida en papel del sello de oficio, y otras dos espresivas de las cantidades que hayan cobrado los Depositarios por sus productos.